



Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala

ORDENANZA 1585 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar operaciones de crédito público

Concejo Deliberante. 19 de septiembre de 2016

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 10.433 que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público para ser destinado a otorgar préstamos a los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° de la citada Ley, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Estado Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras Entidades locales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiamiento, para ser destinados a otorgar préstamos a los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones y alcances que las obtenidas para su propio financiamiento, por un monto equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los recursos obtenidos por la Provincia en la colocación de los títulos públicos 2016, y por hasta la suma de Dólares Estadounidenses CIENTO TRES MILLONES (USD 103.000.000,00);

Que conforme el mismo articulado, el otorgamiento de los créditos a los Municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución establecido en el Decreto N° 4.264/15;

Que por Decreto N° 1.597/16 MEHF se dispuso la creación de un Programa de Emisión de Títulos de la Deuda Pública, denominado "*Títulos de la Deuda Pública ER 2016*", en el marco de la autorización conferida por el Artículo 5° y 6° de la Ley N° 10.403 y Artículo 1° de la Ley N° 10.408;

Que por Decreto N° 2.060/16 MEHF se dispuso el uso de la autorización establecida en el Artículo 4° de la Ley N° 10.433, y la ampliación del monto del Programa de Emisión "*Títulos de la Deuda Pública ER 2016*", por un valor nominal adicional de hasta la suma de Dólares Estadounidenses CIENTO TRES MILLONES (USD 103.000.000,00) bajo los mismos términos y condiciones generales que el Artículo 1° del Decreto N° 1.597/16 MEHF;

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 247° de la Constitución Provincial, y normado por el Artículo 19° y 20° de la Ley N° 10.027 y modificatorias, los Municipios podrán contraer empréstitos, destinados exclusivamente a la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En todo empréstito deberá establecerse su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afecten en garantía. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de la renta;

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto las partidas de gastos respectivas y el recurso correspondiente;

Que por Ley N° 9.592 la Provincia se adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley Nacional N° 25.917, e invita a los Municipios a adherir a dicho Régimen de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° de la citada ley;

Que el Artículo 19° de la Ley Provincial N° 10.027 y modificatorias establece que toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una Ordenanza Municipal;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL
TALA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar operaciones de crédito y/o financiamiento con el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por hasta la

suma de USD 1.140.941 (Un millón ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un Dólares Estadounidenses), más la que resulte necesaria para afrontar el pago de intereses, y/o cualquier otro gasto administrativo inherente o relacionado con la misma.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación consignada en el Artículo 1°, según los siguientes términos y condiciones generales:

Destino: Adquisición de bienes de capital y la construcción de obras y servicios público de infraestructura.

Plazo del préstamo: tendrá un plazo máximo de entre 7 y 12 años.

Plazo de gracia para la amortización: podrá contar con un período de gracia mínimo de 48 meses.

Amortización: en cuotas con una periodicidad máxima semestral.

Intereses: devengará similar interés a la tasa obtenida por la Provincia en la operatoria aprobada por Ley N° 10.433.

Garantía: Cesión de los Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos, según Ley Provincial N° 8.492 y sus modificatorias o régimen que en el futuro lo sustituya, correspondientes al Municipio.

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a afectar y/o ceder los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, instituido por Ley N° 8.492 y sus modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya, durante el plazo de vigencia del convenio de préstamo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la toma del crédito.

ARTICULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias y a suscribir toda documentación relacionada y que sea necesaria para el avance de la operatoria.

ARTICULO 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos y/o informes que sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6°: Adhiérase al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917, modificatorias y complementarias, respondiendo a la

invitación cursada por la Provincia en el marco de la Ley N° 9592, mediante la cual Entre Ríos procedió a adherirse al citado Régimen.

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.